

Precio 3 ctos.

Número 28.



Este Boletín se publica los Miercoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Martes 8 de Marzo de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Ley del Regente del Reino de 24 de Febrero, destinando el impuesto de 4 mrs. que se exigen á los pueblos de la provincia de Alicante para la construccion y recomposicion de la carretera delineada por los puntos de Alcoy y Jativa.

En la Gaceta de Madrid, fecha 27 y 28 de Febrero próximo pasado se publican la ley y órdenes siguientes:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º El impuesto de cuatro maravedís por carta, á que se sujetó á los pueblos que hoy componen la provincia de Alicante, en Real orden de 19 de Enero de 1826, cuando correspondian á la antigua de Valencia, para la construccion de la carretera de las Gabrillas, queda desde luego aplicado á la de comunicacion que está ya delineada para abrirse entre estas dos provincias por los puntos de Alcoy y Jativa, y á las demas obras de aquella que su Diputacion provincial estime, con la aprobacion debida.

Art. 2º Igualmente se aplicará á la conclusion y reparos del trozo de carretera nacional comprendido entre Cartagena y Albacete el mismo impuesto de cuatro maravedís en carta que pagan los pueblos de las provincias de Albacete y Murcia.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publicamente y circule.—El Duque de la Victoria.—Madrid 24 de Febrero de 1842.—A. D. Facundo Infante.

Orden del Regente del Reino de 26 de Febrero, mandan-

do se formen listas de las fincas que fueron de la pertenencia del Clero secular.

Ministerio de Hacienda.—Deseoso S. A. el Regente del Reino de que la venta de los bienes nacionales, procedentes del clero secular, reciba todo el impulso que esté al alcance de las dependencias del Gobierno, á quienes se halla encomendada, y sin perjuicio de adoptar cuantas medidas contribuyan á remover cualquier obstáculo que pueda embarazarla, segun dicte la prevision ó acredite la experiencia, se ha servido mandar que sin pérdida de momento se formen listas clasificadas de todas las fincas rústicas y urbanas que por las relaciones dadas por sus antiguos poseedores y por los ayuntamientos con arreglo á la instruccion de 2 de Setiembre último, se conozcan ya como de pertenencia indudable del clero secular; que en ellas se designe cada finca con sus circunstancias hasta ahora averiguadas, y el valor en renta que hoy producen; y que á medida que se vayan formando se publiquen en los Boletines oficiales de las provincias y en la Gaceta de Madrid para que lleguen á noticia de cuantos deseen interesarse en su adquisicion en uso del derecho que la ley les concede, teniéndose entendido que este anuncio del producto anual, que ahora se anticipa para que sirva de alguna luz al público interesado, no ha de obstar á que se haga la tasacion y capitalizacion prevenidas por instrucciones cuando se solicite cada finca, ni menos á que el peticionario haya entonces de prestar ó rehusar su conformidad con el mayor valor que resulte segun prescriben las mismas. Al propio tiempo se ha servido S. A. prevenir que V. S. haga entender á las oficinas á quienes compete que incurrirá en su desagrado y en la responsabilidad que haya lugar cualquier funcionario de quien haya noticia ó queja fundada de que en los expedientes de estas ventas no se apresura á remover con celo y rapidez cualquier entorpecimiento vencible, ó le ocasiona por indolencia ó por malicia. De su orden superior lo digo á V. S. para su cumplimiento, con prevencion de que lo haga sin tardanza circular á todos los Intendentes, y dé cuenta á su tiempo del modo con que vaya teniendo ejecucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1842.—Pedro Surrá y Rull.—Señor Director general de arbitrios de amortizacion.

Orden del Regente del Reino de 15 de Febrero, decla-

rando como servicio activo los empleos que desempeñen los retirados segun en la misma se espresa.

Ministerio de la Guerra.—Circular.—Excmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino de una instancia promovida por el capitán graduado de caballería, retirado, D. Juan Villanueva, ayudante interino de la plaza de Barcelona, en solicitud de que se le declare como servicio activo el tiempo que ha estado desempeñando dicha ayudantía, despues de haber oido á la junta general de inspectores, y teniendo presente la declaracion hecha por Real orden de 9 de Marzo de 1833 en favor de D. Félix Beroz, teniente retirado y ayudante interino del castillo de Monjuich, se ha dignado S. A. resolver que al citado Villanueva se le cuente y abone como servicio activo todo el tiempo que ha estado y esté desempeñando dicha ayudantía, sirviendo esta resolucion de regla general para todos los retirados que se hallen en su caso. De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1842.—San Miguel.—Señor.....

En el Juzgado de primera instancia de esta capital se sigue causa criminal contra Angel de Andrés, fugado del Sitio de S. Ildefonso, por haber herido gravemente la noche de primero del corriente mes á Carlos Alvarez, de aquella vecindad. Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la captura del Angel, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de verificarse lo remitirán con la correspondiente seguridad á disposicion de dicho juzgado. Segovia 5 de Marzo de 1842.—E. I. G. P. I., Felipe Sicilia.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Señas de Angel de Andrés. Edad 30 años poco mas ó menos: pelo negro, ojos pardos, hoyoso de viruelas, una cicatriz en la mejilla izquierda, pantalón encarnado con cuchillos negros y sombrero gacho.

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 18 de Febrero, recomendando á los empleados de Amortizacion, la compra de la obra titulada *Manual de compradores*.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice en 25 de Febrero último lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 18 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente: Considerando de grande utilidad no solo para los particulares que se interesan en la compra de bienes nacionales, sino tambien para las oficinas del ramo el *Manual de compradores* que acaba de publicar en esta córte Don Blas Molina; se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino, que se recomiende dicha obra á los empleados de Amortizacion que por haber de entender en la enagenacion de dichos bienes, hallarán en ella con facilidad y prontitud cuanto abraza la legislacion del ramo, y tienen que

aplicar diariamente en los negocios de su instituto. En cumplimiento de esta resolucion superior, prevengo á V. S. que lo haga llegar á noticia de todos los empleados de sus dependencias, circulándolo á los Intendentes de las provincias y encargándoles su publicacion en los Boletines oficiales. Y la direccion al trasladarlo á V. S. para su exacto cumplimiento y acompañándole ejemplares del anuncio que á la mayor brevedad posible debe insertarse en el Boletin oficial de esa provincia, reitera la recomendacion del espresado Manual, esperando que V. S. la hará tambien muy eficazmente á los empleados del ramo y á los compradores á quienes interesa mucho por la escrupulosidad y esmero con que el autor ha recopilado y clasificado la legislacion á que se refiere."

Y en cumplimiento de la orden inserta he dispuesto ponerlo en conocimiento del público por el Boletin oficial, á fin de que los interesados en la compra de bienes nacionales puedan proporcionarse tan importante obra y conocer á fondo los trámites de estos expedientes, modo de verificar los pagos, y todas las demas circunstancias de que el autor ha hecho mencion en su tratado. Segovia 2 de Marzo de 1842.—Felipe Sicilia.

Anuncio que se cita.

Bienes nacionales.—Manual de compradores.—Esta obrita, necesaria para los ya interesados, y para los que en lo sucesivo se interesen en la compra de los bienes aplicados á la estincion de la Deuda pública, y de suma conveniencia para las oficinas y personas encargadas del manejo de tan importante ramo, consta de un tomito en 16º, en que la materia está dividida en partes, artículos y reglas referentes á los preceptos de las leyes, instrucciones, decretos, reales órdenes y circulares de la junta superior de ventas, que forman hasta el dia la legislacion de ellas. Contiene ademas modelos para las solicitudes de peticion de fincas de cesion y de preferencia en la adjudicacion; para la formacion de los testimonios de remate, de las facturas con que debe acompañarse el papel de la deuda pública, de las obligaciones de pago de las octavas partes, tablas de intereses de los títulos al portador del 3, 4 y 5 por 100 y sus residuos, y una reseña histórica del origen de la Renta de poblacion de Granada, seguida de las reglas que deben observarse en la redencion de los censos que la constituyen.—Se vende á 8 rs. en rústica y 10 en pasta en la librería de Cuesta, frente al derribo de S. Felipe el Real, y en el despacho de imprenta y librería de D. Miguel de Burgos, sito en la Galería de Cristales de S. Felipe Neri.—Puede ir por el correo.—En el despacho mismo se hallan las facturas para verificar los pagos, la coleccion de leyes y reglamentos, los boletines y todo lo demas concerniente al basto ramo de bienes nacionales.

ANUNCIO.

Quien quisiere tomar en arrendamiento desde la temporada próxima, el aprovechamiento de los pastos de la mitad de una dehesa sita en término de Trugillo, titulada de la Torre de las Comendadoras (Estremadura) con monte encinal y de cabida de 700 á 800 cabezas de ganado lanar, la que pertenece á la testamentaria de D. Julian Garcia Benito, vecino que fué de esta ciudad y que se halla intervenida judicialmente; acuda á tratar por sí ó por medio de encargado con D. Juan Govea, vecino de la misma y depositario nombrado por el tribunal.